

A mi apreciado y respetable amigo, el Sr. doctor don B. *prohito Gallardo*. -
Montevideo, Mayo 10 1879.
C. Muñoz Anaya

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

LA PENA DE MUERTE

TESIS PRESENTADA

POR

CÁRLOS MUÑOZ ANAYA

AL OPTAR AL GRADO DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA



MONTEVIDEO

Imprenta á vapor de LA TRIBUNA, Calle 25 de Mayo, 142

1879



CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Rector y Catedrático de derecho natural y de jentes

DR. D. ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES

Vice-Rector y Catedrático de derecho Civil y Comercial

DR. D. ANTONIO E. VIGIL

Catedrático de derecho Constitucional

DR. D. JUSTINO J. DE ARÉCHAGA

Catedrático de Economía Política y Derecho Administrativo

DR. D. JOSÉ ROMAN MENDOZA

Catedrático de derecho Penal

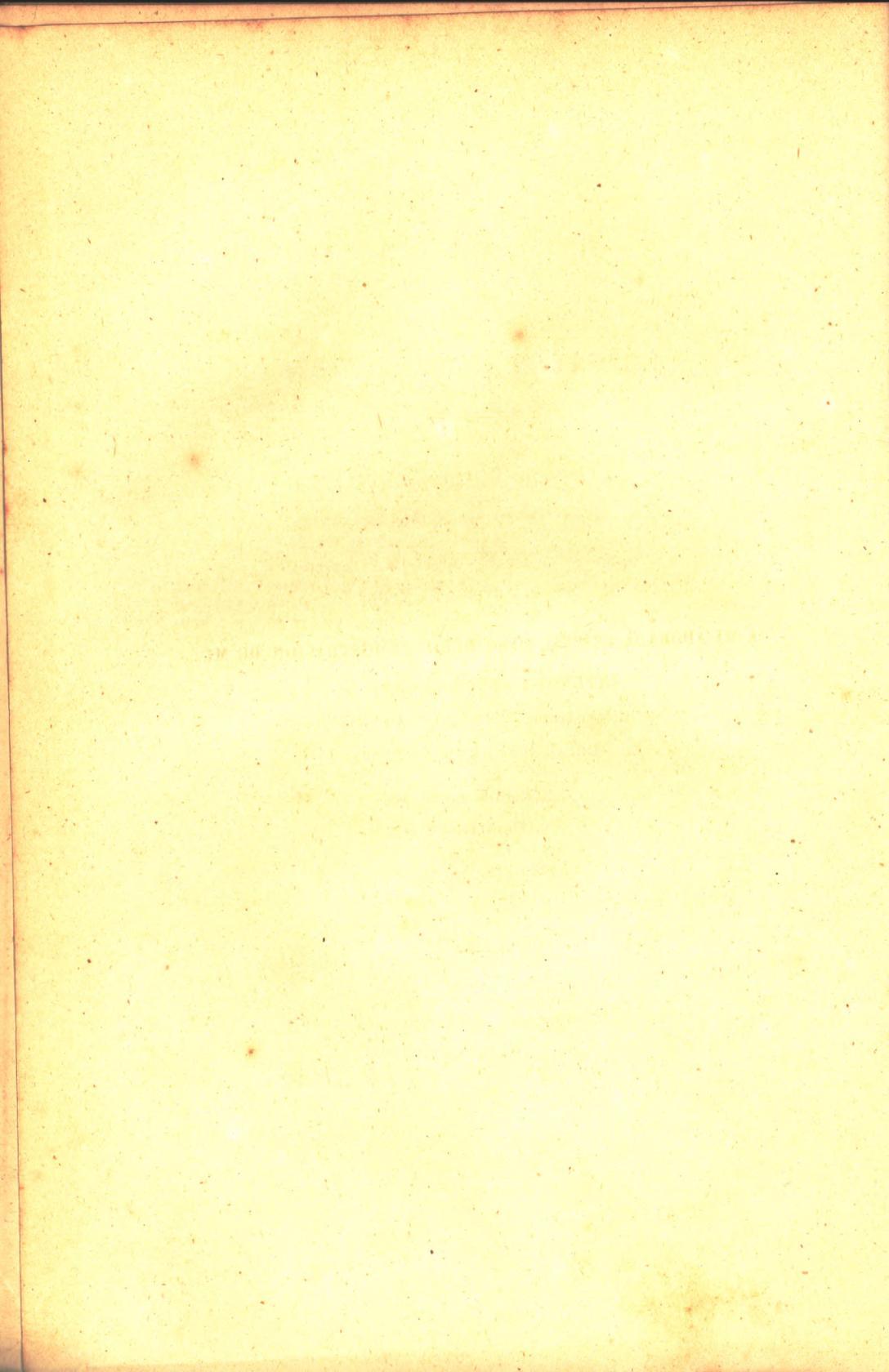
DR. D. ALBERTO NIN

Padrino de grado y tesis

DR. D. CARLOS DE CASTRO

Secretario de la Universidad

DR. D. MANUEL MATTOS



Á MI ADORADA ESPOSA, COMO DÉBIL DEMOSTRACION DE MI
INTENSO Y PURISIMO CARIÑO

Señor Rector:

Señores Catedráticos:

Inseguro, vacilante, salgo de las aulas á que he vinculado multitud de esfuerzos y parte de mi misma vida, para comparecer ante un tribunal tan competente como el que preside este acto, y formado de maestros que quiero y que respeto, con el designio de cumplir la disposicion reglamentaria que exige la presentacion de una tésis como paso prévio á la recepcion del grado de doctor en Jurisprudencia.

Largo tiempo he meditado sobre el tema que debiera elegir para discurrir ante vosotros.

Por una parte me encontraba con la limitacion de mis facultades, y por la otra, observaba que mi inteligencia se perdia en la plácida contemplacion de un dominio inmenso.

En efecto, señores; las ramas del saber humano, á que con preferencia he consagrado las horas que me dejara libres la labor incesante de la vida, deslumbran á la generalidad de los hombres y los hace considerar pequeños.

El derecho y las ciencias sociales no estudian un problema simple y único. Su naturaleza y la estension de sus provechosas especulaciones, son por demás difíciles y complejas.

Nada se exagera con decir que son el eje sobre que descansa la vida social, y el medio fecundo de la realizacion de los designios providenciales y del destino humano.

Por estas razones el derecho es un apostolado.

Perseguiamos el bien, el bien meritorio é incondicional, el bien por el bien mismo, y al fin de la jornada nos vemos circundados por una aureola resplandeciente é inmortal,—la satisfaccion indescriptible de la conciencia.

La justicia es el principio absoluto que preside la conservacion y desenvolvimiento social.

El Estado es la intitucion salvadora que vela por su estricto cumplimiento.

En manera alguna podia colocarse la justicia bajo la custodia deficiente y apasionada de los individuos.

Las pasiones y los intereses mezquinos y bastardos, no pueden ser descartados por el legislador de la naturaleza humana.

Constituyen un hecho y un hecho irresistible. Prescindir de él, seria atentar contra los sábios preceptos de la filosofía, seria hacer peligrar la lógica y la severidad de un análisis completo.

Las colisiones de derechos no pueden ser dirimidas por los mismos individuos, en razon de que el interés y

el orgullo, solo arribarian á soluciones injustas é irritantes.

Hé aquí fundada, como me lo permiten mis cortos alcances, y con la brevedad exigida, la teoría del poder social.

Inútil sería la existencia del poder social, si no dispusiera de medios eficaces para mantener á los individuos en sus respectivas órbitas de acción, levantando sobre todos los intereses y sobre todas las aspiraciones, la magestad severa del derecho.

En la prosecucion de fin tan importante y esencial, la sociedad se armó del poder suficiente para castigar inflexible los avances y los atentados. Definió los delitos y estableció en sus códigos las penas proporcionadas á esas trasgresiones del derecho.

La pena va dirigida al objeto de defender á la sociedad, especialmente de los individuos que actualmente la agredan, y en general, de todos aquellos que sientan en su alma pervertida una invencible inclinacion al mal.

La pena se resuelve en términos generales en una privacion de libertad ó de fortuna, y hasta en la privacion de la vida, segun lo establecen muchas de las legislaciones vigentes.

Las penas, para merecer la sancion del derecho, deben ser morales, proporcionales, ejemplares, iguales, personales, remisibles ó reparables.

La pena de muerte, reúne todas estas condiciones? Examinémosla en seguida á la luz de estos principios.

De una manera genérica y sin descender al detalle,

tenemos desde luego, que las penas se justifican á dos títulos, la justicia y la utilidad social.

Podria nadie imaginarse que la pena de muerte, que la pena que arranca violenta é irrevocablemente al individuo del seno de su familia y del seno de la sociedad, que se olvida de su condicion de hombre y le arrebatada de una manera despiadada sus afectos caros y sus santas esperanzas, descansa en fundamentos de una justicia indiscutible y radical? No por cierto. Aún en los que no han tenido la dicha de saludar las verdades de la ciencia, se hace sentir la voz de la conciencia que protesta indignada contra la ejecucion del atentado.

En lo que respecta á la utilidad de la pena, pronto demostraremos la ineficacia de la que implacablemente priva de la vida al hombre criminal.

La pena de muerte es inmoral, porque encierra inmoralidad todo lo que como ella, pretende avasallar las leyes invariables de la naturaleza.

Justo es que si la libertad delinque, la libertad sea restringida, á fin de que en lo sucesivo se haga de esa hermosa facultad del hombre, un uso discreto y legitimo; pero no lo es, que se prive totalmente á un individuo del medio obligado que tiene para concurrir al bien general, para desenvolver sus propias prerogativas naturales, y para rehabilitarse y regenerarse.

La sociedad se siente gravemente ofendida, se cree atacada en su honor y en sus mas preciosos atributos, se horroriza, en fin, en presencia de la comision del homicidio.

¿Es posible que no vacile en descender en la escala de la moralidad, hasta el punto de equipararse al asesino?

Y digo asesino, porque las sociedades en las ejecuciones ostentosas, que hieren las mas delicadas fibras del alma humana, no cometen un homicidio simple, que tenga á su favor mayor ó menor número de atenuaciones.

Comete, señores, lo que se llama un homicidio calificado, un asesinato descarnado de circunstancias atenuantes de criminalidad.

Terrible y tocante espectáculo que las mas de las veces convierte al criminal en mártir santificado! Por una parte la sociedad omnipotente, haciendo mal uso de los poderosos medios que la ley ha puesto en sus manos, para hacer imperar y respetar el derecho, y por la otra, el delincuente aislado, inerme, esforzándose por desempeñar el brillante papel del varon estóico!

La venganza no es un móvil legítimo, para servir de asiento á la justicia social.

Inspirando á la sociedad, la venganza es un móvil odioso que nada justifica, y determinando la accion del individuo, puede encontrar á su favor circunstancias que la espliquen si no la justifican.

Para mí, la vindicta pública es una frase y no un fundamento legal.

Arriba de la vindicta pública, muy arriba de la venganza social, que se ejercita libre y reflexivamente, están los preceptos de la justicia, en cuyo exelso nombre la humanidad condena el rigorismo, que pasa de los límites precisos, demarcados á la accion penal por las no-

bles exigencias de la conservacion y del desenvolvimiento de las sociedades.

La conciencia humana se resiste por doquiera á renegar de sus sublimes fueros.

Por esto, legislaciones y criminalistas que sostienen la pena de muerte, creen deber escusarse con el título de la necesidad imperiosa, y pueblos hay como la Inglaterra, que por pudor han designado como teatro propio de las ejecuciones capitales, los oscuros rincones de los calabozos.

Y finalmente, es inmoral la pena de muerte, porque corrompe el espíritu público, connaturalizando con las escenas sangrientas á muchos de los que presencian su aplicacion.

Las penas deben ser personales como ya lo dejo establecido.

Tienen responsabilidad de un delito los que han concurrido á él, y nó los que por cualquier razon se hallan vinculados á los delincuentes.

Es inevitable que alguna perturbacion lleve á las familias de los delincuentes la aplicacion severa de una pena, pero estas consecuencias cuando se trata de las penas pecuniarias ó personales, solo las afectan en sus intereses.

La pena de muerte, dada la inclinacion y el hábito de la sociedad, arroja manchas indelebles sobre la frente pura de los inocentes, que el destino ha ligado á los extraviados en el camino del deber.

La multa y la prision afectan intereses de mas ó me-

nos importancia; la pena de muerte lastima al delincuente y á sus hijos en el honor, el mas supremo y sagrado de los intereses.

Los efectos naturales de las penas, que tienden á comprometer la existencia de los que no han sido agentes de delitos, deben ser restringidos tanto como sea posible por el legislador.

Esa posibilidad de restriccion, existe sin duda alguna en las penas que encuentro justificadas, la multa y la prision. No existe por cierto, en la pena de muerte, que precipita en la pendiente del infortunio y de la deshonra, al que tuvo la desgracia de ser engendrado por un padre criminal.

Y porqué es absolutamente imposible impedir ó aminorar este resultado, cuando se trata de la pena de muerte? Porqué la pena de muerte es la violacion abierta de las leyes naturales, porqué es la completa negacion del bien, porque es el mal absoluto y radical.

La pena capital es esencialmente trascendente, y condenable por lo mismo desde el punto de vista del derecho.

Se ha argüido con frecuencia con la ejemplaridad de la pena de muerte, pero la estadística y la observacion paciente de los hechos, prueban lo contrario.

La corrupcion que tiene lugar por efectos del mal ejemplo que suministran las ejecuciones, concurre á demostrar la falta de ejemplaridad de este medio de castigo.

Lejos de ejemplarizar, la pena de muerte, ni aún es indiferente con respecto á la multitud. Llega hasta pro-

ducir resultados positivos y eminentemente contrarios á los fines ejemplares de la penalidad.

La pena de muerte no resiste tampoco á un paralelo con la de prision y pecuniaria, bajo el punto de vista de la reparabilidad y remisibilidad.

Estas deben ser condiciones imprescindibles de la pena. Si se falta á ellas, se menosprecia el derecho, se viola la justicia.

La pena pecuniaria es completamente reparable,—la de prision es esencialmente remisible.

En vano se buscaria entre los hombres jueces infalibles.

Solo Dios puede penetrar con perfecta exactitud, en la conciencia humana; solo Dios es inaccesible por las limitaciones de la inteligencia y por los desvios de la voluntad.

La pretension de la infalibilidad es solo un devaneo de las religiones caducas, y signo inequívoco de muerte irremediable y próxima.

La falibilidad humana es uno de los elementos de nuestra naturaleza, que sin el auxilio de la prevision, podria ocasionar grandes é innumerables perjuicios.

La reparabilidad y la remisibilidad impiden caidas frecuentes de la justicia humana.

Inmensa es la desesperacion que se apodera del espíritu, al pensar en la posibilidad de yerro en la aplicacion de la pena capital.

La sola falta de esta condicion (la reparabilidad), daria suficiente razon al enérgico rechazo de una pena.

No se diga que establecemos hipótesis temerarias.

Muchos casos, muchas injusticias irreparables, podría citar en apoyo de mi tesis, si no fuera esta tarea por demás prolija y fatigosa para mi ilustrado auditorio.

La pena de muerte, además, pues, de ser inmoral, trascendental y carente de ejemplaridad, es irreparable é irremisible.

Después de todo, es indispensable tener en cuenta algunas razones, que abonan por la abolicion de las penas que revisten como la de muerte, un carácter tan grave é irreparable.

La personalidad del criminal no es la única que deba llamar nuestra atencion. Por regla general, no le faltan colaboradores en su maldita y perturbadora obra de destruccion.

La sociedad tiene tambien su inmensa parte de responsabilidad.

Unas veces, porque no difundé debidamente el pan bendito de la instruccion pública entre las clases desheredadas de la fortuna; otras, porque renuncia al cumplimiento del augusto deber de la caridad,—facilita la comision de los delitos, y abre camino á la peligrosa y apremiante exigencia que formula la desesperacion y el hambre.

Cierto. No existe el derecho á la vida, aunque existe el derecho de vivir, pero hacédsele comprender al que envuelto en una crisis económica, no tiene taller á que acudir, ni pan que llevar á la boca de sus tiernos hijos.

No me atrevo á establecer en absoluto la tesis de que

la sociedad, dada la deficiencia de su organizacion económica y política, es el único agente de las acciones criminosas. *In medio veritas*. Tal teoría iría directamente á alentar el crimen, descargando de todo género de culpabilidad al que trasgrediera el derecho.

Lejos de mí semejante pensamiento. El hombre nunca está rodeado de tinieblas impenetrables.—Por humilde que sea su condicion, por coartado que se halla visto, en la satisfaccion de sus necesidades espirituales y físicas, aunque la ignorancia le haya aterrado, y aunque la miseria desoladora haya golpeado la puerta de su pobre hogar, no ha estado privado de recibir y atesorar en su alma un rayo de luz, un átomo de bien y de verdad.

Pero si la indirecta participacion que tiene la sociedad en la comision de los delitos, no libra de responsabilidad á los criminales, tampoco puede legitimamente dejarse de considerar, cuando se procura graduar la penalidad á la importancia de las trasgresiones legales y al estado social en que se vive.

Con qué títulos se mostraria escesivamente severa la sociedad y aplicaría la pena de muerte, aun concediendo que fuera legítima y encuadrada en las condiciones de la ciencia, si habia sido la primera culpable, descuidando la propagacion de la enseñanza y la cultura de los nobles y caritativos sentimientos?

Todo vive y se desarrolla segun su ley.

Para mí las creaciones caprichosas del acaso y las necesidades del momento, no merecen el respeto que muchos les tributan. Las primeras se esplicarian, si

viniera en su ayuda una investigación verdaderamente científica, y las últimas son pura y exclusivamente aparentes.

No soy objeto de un ensueño, cuando pienso y creo con toda la fé de un alma juvenil, que el reinado de la justicia es el reinado de la tierra.

Se ha invocado la necesidad y se ha dicho que á falta de Cárceles seguras, era lícito disponer de la vida de nuestros semejantes.

Lo que no es legítimo en unas circunstancias no lo es en otras. El criterio moral no es tan movedizo como las arenas que se ocultan en el seno de los mares. Hay en medio de todas las vicisitudes, algo que retempla y que fortifica el sentimiento y la noción del bien.

La sociedad se descuida y distrae los fondos públicos de fecundas y reproductivas aplicaciones. Gasta su sávia y sus recursos en cruentas guerras civiles. No ha habido ni tiempo ni dinero para construir una penitenciaría. Pues que el delincuente purgue la negligencia de la sociedad, rindiendo la vida en el ominoso y degradante banquillo!

Así se separan las sociedades humanas del cumplimiento de sus fines. Gradualmente se alejan del ideal y se pierden en el laberinto de combinaciones facticias.

El fin de la penalidad no es solamente represivo: previene también con respecto al mismo criminal, que no reincide con tanta facilidad en el delito, y relativamente á los demás, que se aperciben de que la acción de la justicia social es pronta y eficaz.

Confundiendo á los criminales en cárceles que no tengan las condiciones requeridas, sin sistema ni direccion determinada, se forma una escuela, la escuela del crimen, de donde salen despues de un corto aprendizaje, discípulos aventajados y famosos.

El sistema penitenciario cierra el paso á toda argumentacion, favorable á la pena de muerte. Realiza todos los fines de la pena agrupando en diversos órdenes á los criminales, segun sus respectivos grados de criminalidad; recluta soldados del crimen, y devuelve á la sociedad buenos ciudadanos y obreros emprendedores y honrados que incorporan sus esfuerzos á la labor humana,

Comparad los dos sistemas; uno es la escuela ominosa del crimen; el otro, es la escuela edificante de la regeneracion y del trabajo.

Trabajando por la abolicion de la pena de muerte, nos ponemos al servicio de la humanidad y de la ciencia.

Sentimientos y principios concurren á la realizacion de un mismo propósito, hacen comunion sublime en la verdad y en el bien, y piden la supresion de una pena que repugna á la esquisita delicadeza de los primeros, y á los sanos preceptos de los últimos.

Otras consideraciones podria aducir á favor de mi tesis, que demandarian una atencion y un tiempo, que no tengo derecho de exigiros.

Para finalizar y reasumiendo diré, que la pena de muerte carece de dos elementos fundamentales, para ser admisible como pena legitima,—la utilidad y la justicia.

He dicho.

V.° B.°
ALBERTO NIN.

PROPOSICIONES ACCESORIAS

El Jurado en materia criminal presta eficaces garantías al derecho, enaltece á los ciudadanos y provoca su mejoramiento intelectual y moral.

La mision primordial del Estado consiste en garantizar las manifestaciones legítimas de la libertad; cumple sus fines secundarios complementando en los casos estrictamente necesarios, la débil accion de los particulares, y concurriendo al progreso social.

La soberania de las naciones es un principio inviolable y sagrado.

